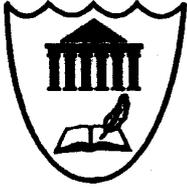




NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

000003



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

16

DENOMINADA:

SOLVENCIA TECNICA Y REPRESENTACIONES SOLVETEC CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: \$ 5.000.000

NOTARIA

DI 3 COPIAS

L&S/SOLVETEC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes diez de julio del año dos
mil ante mí, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO
DE ESTE CANTON, comparecen las siguientes personas: señora
1 TERESA DEL ROCIO CURILLO PAGUAY, soltera; señor WILLIAM
2 GUALBERTO CURILLO PAGUAY, divorciado; y, señor LUIS ERNESTO
3

NOTARIA
16

NOTARIA
16

CURILLO PAGUAY, casado, los tres por sus propios derechos.-
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse;
domiciliados y residentes en este Cantón y ciudad de Quito, a
quienes conozco de que doy fe; y, me dicen que eleve a
escritura pública el contenido de la minuta que me presentan,
cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación
es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O : En el
Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una más, en la que conste la constitución de una
COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las cláusulas que
pasan a determinarse.- P R I M E R A : C O M P A R E -
C I E N T E S .- Comparecen a la celebración de la presente
escritura pública las siguientes personas: señorita TERESA DEL
ROCIO CURILLO PAGUAY, de estado civil soltera, de profesión:
TECNOLOGA; señor WILLIAM GUALBERTO CURILLO PAGUAY, de estado
civil divorciado, de profesión INGENIERO MECANICO; y, el señor
LUIS ERNESTO CURILLO PAGUAY, de estado civil casado, de
profesión LICENCIADO EN CIENCIAS PUBLICAS Y SOCIALES; todos
por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles cual en derecho
se requiere para contratar y obligarse.- S E G U N D A :
V O L U N T A D D E C O N S T I T U I R L A
C O M P A Ñ I A .- Los comparecientes de manera libre y
voluntaria expresan que han resuelto constituir una COMPAÑIA
LIMITADA, que se registrará por los estatutos que se transcriben
más adelante.- T E R C E R A : E S T A T U T O S D E
L A C O M P A Ñ I A .- C A P I T U L O P R I M E -

0000004



NOTARIA 16*



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

RO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. - ARTICULO

PRIMERO: NOMBRE. - La COMPANIA que se constituye llevará el nombre de SOLVENCIA TECNICA Y REPRESENTACIONES SOLVETEC COMPANIA LIMITADA. ARTICULO

SEGUNDO: DOMICILIO. - El domicilio principal de la COMPANIA será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del País, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías. - ARTICULO

TERCERO: DURACION. - La duración de la COMPANIA será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la COMPANIA prorrogar su plazo, restringirlo e inclusive disolverse anticipadamente, a lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social. - ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la COMPANIA consistirá en: UNO. - Importación, distribución y comercialización de equipos de computación, HARDWARE de aplicación, SOFTWARE de aplicación de instalación; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación. - DOS. - Importación, distribución y comercialización de suministros, repuestos, partes y piezas de computadoras y equipos de telecomunicaciones. - TRES. - Importación, exportación y comercialización de mercaderías y productos de fabricación extranjera o nacional destinados al uso y consumo humano, tales como: ropa confeccionada, alimentos, electrodomésticos, juguetería, artículos para el

NOTARIA

16

NOTARIA

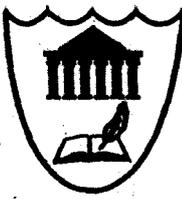
NOTARIA
16

NOTARIA
16

hogar, etc.- CUATRO.- Importación y exportación de productos agrícolas en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha y procesados hasta su comercialización, tanto dentro del País como en el extranjero.- CINCO.- Desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y productos ya sea para el consumo humano, vegetal, animal, instalación, explotación y administración de supermercados.- SEIS.- Podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma.- SIETE.- Industrialización y comercialización nacional e internacional de productos del mar, de ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicos y químicos.- OCHO.- Compraventa, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, incluso las sujetas al régimen de propiedad horizontal; efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo realizar contratos con sociedades o empresas privadas públicas o semipúblicas; selección y evaluación de personal, prestación de servicios, sea de obreros, secretarias, técnicos, personal calificado en general.- NUEVE.- Fundar o crear y administrar centros educativos de nivel básico, medio, técnico y superior.- DIEZ.- Diseño, construcción, operación y mantenimiento de proyectos informáticos, electrónico, eléctricos, mecánicos y civiles, así como la comercialización de materiales relacionados con éstos; importación,



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

exportación, compra local y comercialización de materias primas, materiales, equipos y maquinaria para industrias alimenticias, agrícola, mecánica, eléctrica, electrónica y civil.- ONCE.- Agente distribuidor, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas residentes o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la COMPANIA podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes Ecuatorianas o de terceros países.- DOCE.- Constituido como agencia para cargar y desarrollar actividades de comercio exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la COMPANIA es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El capital se encuentra pagado en su totalidad, por medio del aporte en especies.- **ARTICULO SEXTO: NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la COMPANIA son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros de la COMPANIA, o de terceros, previo consentimiento unánime de la Junta General.- La cesión se hará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la última codificación de la Ley de Compañías, publicada en

NOTARIA 16

NOTARIA 16

NOTARIA

16

NOTARIA

NOTARIA 16

NOTARIA 16

el Registro Oficial número trescientos doce, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la COMPANIA por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que en posteriores reformas, conste lo contrario del contrato social, o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE APORTACION.- La COMPANIA entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, percibirán los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general, sus derechos, obligaciones y responsabilidades, están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito: Ecuador

LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La COMPANIA será gobernada por la Junta General de Socios, será administrada por un Directorio, conformado por el Presidente y un Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la COMPANIA, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la COMPANIA y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en protección de los intereses de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, sino los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o de presente contrato, en futuras reformas, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la COMPANIA.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la sanción de nulidad.-

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA

16

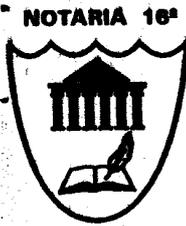
NOTARIA

NOTARIA
16

NOTARIA
16

NOTARIA

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social suscrito y pagado, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, así mismo, deben aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán, mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente General Administrativo y Financiero de la Compañía, remitidas a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación, ni el de la reunión.- La convocatoria será enviada por correo certificado, al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la COMPANIA, o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal, o la firma de recepción según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución, de acuerdo a los



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

estatutos sociales, o ejercer ante el Superintendente de Compañías, el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la actual codificación de la Ley de Compañías vigente, esto es, proceder a convocar a Junta General, para tratar los asuntos que se indiquen a petición correspondiente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas, por el Presidente de la COMPAÑIA, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la COMPAÑIA, que fueren designadas en este momento por la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta, en la cual consten las deliberaciones y acuerdos de la misma que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los administradores; c) Resolver acerca del reparto de

NOTARIA
16

NOTARIA
16

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16

NOTARIA
16

utilidades de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración de la COMPAÑIA; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la COMPAÑIA; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la COMPAÑIA; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes.-

En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; k) Designar el Consejo de Vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; l) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; m) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la COMPAÑIA, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, n) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este estatuto al Presidente y Gerente General.- CAPITULO CUARTO DEL

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES; DEL GERENTE GENERAL, DE SUS ATRIBUCIONES; DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La COMPAÑIA tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General, para el período de dos años, pudiendo ser reelegido



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

indefinidamente.- Sus atribuciones son: a) Vigilar la buena marcha de la COMPANIA, así como el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de juntas generales, cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confieren la ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL, DE SUS ATRIBUCIONES. El Gerente General es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la COMPANIA.-

Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus atribuciones son: a) Convocar a juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Contratar empleados y trabajadores, además removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la COMPANIA e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe anual sobre la situación económica y financiera de la COMPANIA, así como el balance de estado de cuenta y pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; h) Realizar operaciones con los bancos, cualquier otra institución de crédito y con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes, hasta por

NOTARIA 16

NOTARIA 16

NOTARIA

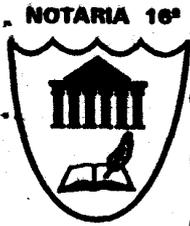
16

NOTARIA

NOTARIA 16

NOTARIA 16

el equivalente al triple del capital social, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la COMPAÑIA; j) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; k) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de actas de sesiones de las Juntas Generales; l) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la COMPAÑIA y ponerlo a consideración de la Junta General; m) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la COMPAÑIA, sea ésta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales, en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, n) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- DERECHOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las desiciones y deliberaciones de la COMPAÑIA, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la ley se expresa; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la COMPANIA; e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la COMPANIA acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General perciban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General la revocación o la designación de administradores o gerentes.- Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable.- Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos, en este caso, se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a Junta General, en los casos determinados por la

NOTARIA 16

NOTARIA 16

NOTARIA

16

NOTARIA

NOTARIA 16

NOTARIA 16

NOTARIA

NOTARIA

presente Ley.- Este derecho lo ejercerán, cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas de los Gerentes o Administradores.- OBLIGACIONES: Las obligaciones de los socios son: a) Pagar a la COMPANIA la participación suscrita.- Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la COMPANIA podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la COMPANIA y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros, por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, f) Responder ante la COMPANIA y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

se hubiere establecido en el contrato social, o en futuras reformas de los estatutos.- Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la COMPANIA, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago.- No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la COMPANIA.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION; REPARTO DE UTILIDADES; FONDO DE RESERVA; EJERCICIO ECONOMICO; DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la COMPANIA estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, nombrar un Comisario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, el mismo que tendrá las atribuciones que le asigne la Junta General de Socios de la COMPANIA, o en estos estatutos a través de la correspondiente reforma de los mismos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades de la COMPANIA, se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- La COMPANIA formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio de la COMPANIA empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La COMPANIA se disolverá anticipadamente por

16

16

16

16

NOTARIA 16°

acuerdo de los socios, o por cualquiera de las causas establecidas en la ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General salvo que la Junta general decida uno o más liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la COMPAÑIA es de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad, a través del aporte de bienes muebles, de propiedad de los socios.- El aporte por cada uno de los socios, se realizará conforme al siguiente detalle: a) El señor WILLIAM GUALBERTO CURILLO PAGUAY, suscribe doscientas setenta participaciones, de un dólar cada una, totalizando el valor de doscientos setenta dólares, mediante aporte de los siguientes bienes muebles: Compresor modelo DIEZ VEINTE, serie número SEIS CINCO OCHO CINCO CUATRO SIETE, valorado en ciento cincuenta dólares; teléfono POMTREX, serie UNO V OCHO CHN guión SIETE CUATRO CUATRO SEIS DOS guión NT guión E, valorado en diez dólares; impresora modelo LX guión TRESCIENTOS serie UNO O CINCO E CERO CERO UNO CUATRO SEIS TRES, valorada en cien dólares; útiles de oficina como grapadora, perforadora, portaclips, papelera, clips, grapas, sobres, hojas, tijeras, carpetas, entre otros, valorados en diez dólares, total del aporte doscientos setenta dólares.- El porcentaje de participaciones que por su aporte a la COMPAÑIA le corresponde a este socio, es de treinta y tres punto setenta y cinco por ciento.- b) El señor LUIS ERNESTO CURILLO PAGUAY, suscribe doscientas sesenta participaciones, de un dólar cada una, totalizando el valor doscientos sesenta dólares, a través del aporte de los siguientes bienes muebles:

260
800



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

máquina eléctrica Brother modelo GX guión OCHO SIETE CINCO CERO, serie L SEIS SEIS SEIS OCHO UNO OCHO NUEVE SEIS, valorada en cien dólares; bipeer, serie A CERO CINCO KLB CINCO NUEVE SEIS DOS AA, valorado en veintiocho dólares; microondas LG, serie ¹⁰ ~~10~~ ¹⁰ ~~10~~ CIENTO CINCO SEIS KM UNO OCHO NUEVE NUEVE ¹⁵ ~~15~~ ¹⁵ ~~15~~ valorado en sesenta dólares; multímetro, serie S SEIS CERO SIETE CERO TRES NUEVE NUEVE CUATRO OCHO, valorado en veintidós dólares; lote de herramientas, tres juegos de destornilladores, brochas, suelda, kit de impresoras (floppy de máquinas, silicona, alfileres) valorados en veintidós dólares; muebles de oficina, dos mesas de trabajo, dos anaqueles, valorados en treinta dólares, total del aporte doscientos sesenta dólares.- El porcentaje de participaciones que por su aporte a la COMPANIA le corresponde a este socio, es de treinta y dos punto cinco por ciento.- La señorita ³ TERESA DEL ROCIO CURILLO PAGUAY, suscribe doscientas setenta participaciones, de un dólar cada una, totalizando el valor de doscientos setenta dólares, que se incorpora al aporte de los bienes muebles, que a continuación se detallan: impreso EPSON, modelo STYLUS color trescientos, valorada en ciento treinta dólares, un fax PANASONIC, modelo KX guión F CINCO OCHENTA LA, serie SIETE CBRA CERO DOS OCHO UNO CERO DOS, valorado en ciento cuarenta dólares; total del aporte doscientos setenta dólares.- El porcentaje de participaciones que por su aporte a la COMPANIA le corresponde a esta socia, es de treinta y tres punto setenta y cinco por ciento.- ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS.- Se entienden incorporadas a la presente escritura, todas las disposiciones

NOTARIA 16

270

300

legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los bienes aportados a la compañía SOLVENCIA TECNICA Y REPRESENTACIONES SOLVETEC COMPAÑIA LIMITADA han sido valuados por los socios y su avalúo debidamente aceptado, conforme a las disposiciones legales.- Los socios, declaran que transfieren el dominio y posesión de los derechos y acciones de los bienes aportados, a favor de la compañía en proceso de formación, comprometiéndose a responder solidariamente, por los valores asignados a ellos.- CUARTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al DOCTOR GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona, autoridad y/o institución, tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de Compañía.- QUINTA: PETICION.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el señor DOCTOR GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI, portador de la matrícula profesional número cincuenta treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se afirman y



ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

[Handwritten signature]

SRTA. TERESA DEL ROCIO CURILLO FAGUAY

C.C.#: 170914802 -5

[Handwritten signature]

SR. WILLIAM GUALBERTO CURILLO FAGUAY

C.C.#: 170725620 -0

[Handwritten signature]

SR. LUIS ERNESTO CURILLO FAGUAY

C.C.#: 170505277 -5

EL NOTARIO

[Large handwritten signature]

ECUATORIANA ***** E33313422
 DIVORCIADO
 SUPERIOR TLED. ELECT/TELECOM
 SEGUNDO JOSE CURILLO
 MARIA ROSARIO PAGUAY
 QUITO 28/09/98
 28/09/2010
 1175338
 RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170914802-5
 CURILLO PAGUAY TERESA DEL ROCIO
 1 MARZO 1966
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 26 055 69789
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 188
 [Signature]

ECUATORIANA ***** V3243V2243
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ING. MECANICO
 SEGUNDO CURILLO
 MARIA PAGUAY
 QUITO 27/01/98
 03/01/2010
 1128913

CIUDADANIA No. 170755500-0
 CURILLO PAGUAY WILLIAN GUALBERTO
 31 MARZO 1962
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 1 225 03521
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ E3
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170505277-5
 CURILLO PAGUAY LUIS ERNESTO
 21 AGOSTO 1956
 CHINDRAZO/GUANOTE/GUANOTE
 01 1 114 00352
 CHINDRAZO/GUANOTE
 GUANOTE 56
 [Signature]

ECUATORIANA ***** E33314242
 CASADO
 SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC.
 SEGUNDO CURILLO
 ROSARIO PAGUAY
 QUITO 12/04/55
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1253650
 [Signature]

000013

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento; y, contiene la CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA denominada SOLVENCIA TECNICA Y REPRESENTACIONES SOLVETEC CIA. LTDA.



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

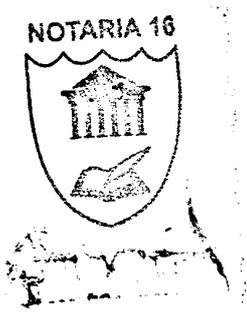
Dr. Gonzalo
Ramón Chacón
Quito - Ecuador

QUITO.

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA DENOMINADA «SOLVENCIA TECNICA Y REPRESENTACIONES SOLVETEC CIA. LTDA.», con fecha diez de Julio del año dos mil, celebrada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, cuyos protocolos se hallan actualmente a mi cargo por oficio número 594 - DDP, expedido por el Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación de Pichincha de 8 de agosto del 2000, tomé nota de que la misma ha sido aprobado Mediante Resolución número 00.Q.I.J. 3297, emitida por el señor Oswaldo Rojas H. Intendente Jurídico de la oficina matriz con fecha 17 de Noviembre del año dos mil.- Quito a veinte y tres de Noviembre del año dos mil.

EL NOTARIO ENCARGADO

DOCTOR ANTONIO VACA RUILOVA





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 17 de noviembre del 2.000, bajo el número **3856** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLVENCIA TÉCNICA Y REPRESENTACIONES SOLVETEC CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de julio del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2422**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023808**.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil.



RG/mn.-